



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Ref.:** Acción Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2016-00006-00  
**Demandante:** Oscar de Jesús Calderón Carvajal  
**Demandado:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

**Asunto:** Auto ordena librar mandamiento de pago.

### 1. LA DEMANDA - TÍTULO EJECUTIVO.

El señor **OSCAR DE JESÚS CALDERON CARVAJAL**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado en contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**, con el fin de obtener el pago de la siguiente suma:

- Capital<sup>1</sup>: Veintitrés millones quinientos veintidós mil novecientos doce pesos (\$23.522.912), por concepto de intereses moratorios desde el día 27 de julio de 2011 (día siguiente de la ejecutoria de la sentencia) hasta el día 1 de julio de 2013.

Para conformar el título ejecutivo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

1. Poder otorgado al Dr. **LIGIO GOMEZ GOMEZ**<sup>2</sup>
2. Copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo del trece (13) de junio de 2011, a través de la cual se le ordenó a la entidad demandada el pago de la reliquidación de la pensión al señor **OSCAR DE JESUS CALDERON CARVAJAL**,

<sup>1</sup> Folios 3 del Expediente

<sup>2</sup> Folio 1

por un monto equivalente al 75% del salario devengado en el año anterior al cumplimiento de los requisitos para adquirir la pensión gracia, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados y acreditados, más los intereses moratorios que se causen de acuerdo al artículo 177 de CCA.

3. Resolución Nro. RDP 008346 del 27 de agosto de 2012, por medio de la cual se da cumplimiento del fallo del 13 de junio de 2011<sup>3</sup>.
4. Recibo de pago N° 488663345, por valor de cuarenta millones setenta mil trescientos setenta y dos pesos (\$40.070.372)<sup>4</sup>.
5. Solicitud de pago de intereses moratorios del día 1 de abril de 2013<sup>5</sup>.
6. Solicitud de pago de la sentencia del 13 de junio de 2011, recibida el día 23 de agosto de 2011<sup>6</sup>.

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 1°, que dice:

*“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

Así las cosas considera el Despacho que los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: A.- que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; B.- que dicho documento sea auténtico y C.- que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, de acuerdo con lo estipulado en

---

<sup>3</sup> Folios 23-28 del expediente

<sup>4</sup> Folios 29 del expediente

<sup>5</sup> Folio 30 del expediente

<sup>6</sup> Folio 31 a 33 del expediente

el Art. 422 del Código de General del Proceso. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

En razón a los intereses moratorios solicitados por el accionante, se observa que dentro de la constancia de ejecutoria de la sentencia suscrita por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, la misma quedó debidamente ejecutoriada el **VEITISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)**; posteriormente el **23 DE AGOSTO DE 2011**, el apoderado de la parte ejecutante presentó ante la entidad accionada, solicitud de pago, esto es dentro del término de **seis (06) meses** de conformidad a lo señalado en el inciso 6 del artículo 177 del C.C.A.

En vista que la demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 422 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por los intereses moratorios.

#### **DECISIÓN:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** y a favor del señor **OSCAR DE JESÚS CALDERON CARVAJAL**, por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$23.522.912**; por concepto de intereses moratorios desde el día 27 de julio de 2011 (día siguiente de la ejecutoria de la sentencia esgrimida como título ejecutivo) hasta el día 1 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>7</sup> del C.P.A.C.A.

---

<sup>7</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones"

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordenase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000, 00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcase al Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ, abogado portador de la T.P. N° 52.259 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con C.C. No 4.079.548 como apoderado judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO GARAY TULENA**

**JUEZ**